

**Asunto C-508/22****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

27 de julio de 2022

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Curtea de Apel Braşov (Tribunal Superior de Braşov, Rumanía)

**Fecha de la resolución de remisión:**

22 de junio de 2022

**Partes recurrentes:**

KL

PO

**Parte recurrida:**Administrația Județeană a Finanțelor Publice Braşov  
(Administración Provincial de Hacienda de Braşov, Rumanía)**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente AX y proseguido por sus causahabientes, KL y PO, contra la sentencia de 5 de abril de 2022 de la Curtea de Apel Braşov (Tribunal Superior de Braşov, Rumanía).

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

En virtud del artículo 267 TFUE, se solicita la interpretación del artículo 110 TFUE.

**Cuestiones prejudiciales**

¿Puede interpretarse el Derecho de la Unión Europea (artículo 110 TFUE) en el sentido de que el importe de un impuesto prohibido por el Derecho de la Unión se

incorpora al valor del vehículo y puede transmitirse a los terceros adquirentes junto con el derecho de propiedad sobre dicho vehículo?

¿Se opone la interpretación [del artículo] 110 TFUE a una normativa nacional, como la que figura en el artículo 1 del OUG n.º 52/2017 (Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 52/2017), según el cual la devolución de un impuesto prohibido por el Derecho de la Unión únicamente puede realizarse a favor del contribuyente que lo haya abonado y no de los adquirentes posteriores del vehículo para el cual se haya pagado dicho impuesto, cuando dicho impuesto no se haya devuelto al pagador?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas y jurisprudencia invocada**

Artículo 110 TFUE.

Sentencia de 7 de abril de 2011, Tatu (C-402/09), apartado 40.

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Ordonanța de urgență a Guvernului nr. 52/2017 din 4 august 2017 privind restituirea sumelor reprezentând taxa specială pentru autoturisme și autovehicule, taxa pe poluare pentru autovehicule, taxa pentru emisiile poluante provenite de la autovehicule și timbrul de mediu pentru autovehicule (Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 52/2017, de 4 de agosto de 2017, sobre devolución de las cantidades abonadas en concepto de impuesto especial sobre turismo y automóviles, impuesto sobre la contaminación procedente de automóviles, impuesto sobre las emisiones contaminantes procedentes de automóviles y timbre medioambiental para automóviles, en lo sucesivo, «Decreto-ley n.º 52/2017»), artículo 1, apartado 1:

«1. Los contribuyentes que hayan abonado el impuesto especial sobre turismo y automóviles regulado en los artículos 214<sup>1</sup> a 214<sup>3</sup> de la Ley n.º 571/2003, relativa al Código Tributario, en su versión posteriormente modificada y completada, el impuesto sobre la contaminación procedente de automóviles, previsto en el Decreto-ley n.º 50/2008, por el que se establece el impuesto sobre la contaminación procedente de automóviles, aprobado por la Ley n.º 140/2011, el impuesto sobre las emisiones contaminantes procedentes de los automóviles, previsto en la Ley n.º 9/2012, relativa al impuesto sobre las emisiones contaminantes procedentes de los automóviles, en su versión posteriormente modificada, o el timbre medioambiental para automóviles, previsto en el Decreto-ley n.º 9/2013, sobre el timbre medioambiental para automóviles, aprobado, modificado y completado por la Ley n.º 37/2014, en su versión posteriormente modificada y completada, sin haber obtenido su devolución hasta la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, podrán solicitar la devolución de dichos impuestos, así como los intereses devengados durante el período comprendido entre la fecha del pago y la fecha de la devolución, mediante

solicitud dirigida al órgano tributario central competente. El tipo del interés será el regulado en el artículo 174, apartado 5, de la Ley n.º 207/2015, sobre el Código de Procedimiento Tributario, en su versión posteriormente modificada y completada».

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 El 3 de marzo de 2008, SC Zilex Corn SRL adquirió, mediante un contrato de arrendamiento financiero, un turismo marca Toyota fabricado en el año 2007.
- 2 Para matricular el turismo, la sociedad de arrendamiento financiero BCR Leasing IFN SA abonó a la Hacienda Pública el impuesto especial por importe de 5 359,86 RON, más IVA por importe de 1 018,37 RON, impuesto que SC Zilex Corn SRL pagó posteriormente a dicha sociedad.
- 3 El derecho de propiedad sobre el turismo fue transferido a SC Zoral SRL, siendo matriculado a nombre de dicha sociedad el 12 de noviembre de 2012 y, el 16 de mayo de 2016, el derecho de propiedad sobre el vehículo fue adquirido por AX.
- 4 Mediante solicitud registrada el 28 de agosto de 2018 en la Administración Provincial de Hacienda de Brașov, AX solicitó la devolución del impuesto especial de matriculación por importe de 6 378,23 RON, abonado para la matriculación del turismo en cuestión.
- 5 Mediante la resolución de 5 de marzo de 2019, la solicitud presentada por AX fue desestimada debido a que había sido presentada por persona distinta del sujeto pasivo del impuesto y, mediante la resolución de 29 de julio de 2019, se desestimó la reclamación presentada contra la resolución de 5 de marzo.
- 6 Mediante demanda registrada el 7 de febrero de 2020 en el Tribunalul Brașov (Tribunal de Distrito de Brașov, Rumanía), los demandantes AX e YC solicitaron, contra la Administración Provincial de Hacienda de Brașov, demandada, la anulación de las resoluciones de los días 5 de marzo y 29 de julio de 2019 emitidas por esta y su condena a emitir una resolución de devolución del impuesto y de pago de los intereses correspondientes, de conformidad con la solicitud formulada por los demandantes el 28 de agosto de 2018.
- 7 Mediante sentencia de 23 de diciembre de 2020, el Tribunalul Brașov estimó la excepción de falta de legitimación activa propuesta contra el demandante YC y desestimó la demanda respecto de AX, al considerar que esta no tenía derecho a devolución, puesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 1, 2 y 5, del Decreto-ley n.º 52/2017, dicho derecho asiste únicamente al deudor del impuesto y no a los adquirentes posteriores.
- 8 AX interpuso recurso contra dicha sentencia ante la Curtea de Apel Brașov (Tribunal Superior de Brașov, Rumanía), al considerarla contraria al Derecho de la Unión. En la fundamentación de su recurso, AX señaló que, de conformidad

con el apartado 40 de la sentencia de 7 de abril de 2011, Tatu (C-402/09), el importe del impuesto de matriculación se incorpora al valor del vehículo, de modo que su valor de mercado incluirá el valor residual del impuesto, que será igual a un porcentaje, determinado por la depreciación de dicho vehículo, de su valor inicial.

- 9 El 5 de abril de 2022, la Curtea de Apel Braşov desestimó el recurso al considerar que AX no había probado que, en la fecha de la transmisión del derecho de propiedad sobre el turismo por parte de SC Zaral SRL, se le hubiera transmitido también el derecho de crédito sobre la cantidad de 6 370,23 RON abonada por SC Zilex Corn SRL en concepto de impuesto sobre las emisiones contaminantes.
- 10 AX presentó una demanda de revisión ante la Curtea de Apel Braşov, órgano jurisdiccional remitente, contra la sentencia firme de 5 de abril de 2022, solicitando la modificación de la sentencia impugnada, un nuevo enjuiciamiento del recurso y, asimismo, una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

#### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 11 AX alega que la desestimación del recurso vulneró el principio de primacía del Derecho de la Unión y se basó en una interpretación errónea del artículo 110 TFUE por parte del órgano de apelación, que era contraria la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. A este respecto, invoca la sentencia Amministrazione delle Finanze dello Stato/San Giorgio (199/82) y la sentencia Comateb y otros/Directeur général des douanes et droits indirects (C-192/95 a C-218/95).
- 12 Según las alegaciones de AX, los órganos jurisdiccionales nacionales deben determinar si el impuesto prohibido por el Derecho de la Unión se ha transferido, en todo o en parte, del profesional a otras personas. Ahora bien, en el apartado 40 de la sentencia dictada en el asunto C-402/09, Tatu, el Tribunal de Justicia declaró que, desde que se abona el impuesto de matriculación en un Estado miembro, el importe de este impuesto se incorpora al valor del vehículo; de este modo, dicho impuesto se transmite posteriormente junto con el derecho de propiedad sobre el vehículo.
- 13 La Administración Provincial de Hacienda de Braşov se opone a la remisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 14 La Curtea de Apel Braşov debe resolver el litigio en última instancia, en el marco del recurso extraordinario de revisión interpuesto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 554/2004, según el cual, constituye motivo de revisión el pronunciamiento de sentencias que hayan adquirido firmeza, vulnerando el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea.

- 15 Al examinar las disposiciones del Decreto-ley n.º 52/2017, el órgano jurisdiccional remitente señala, por una parte, que, según su preámbulo, fue adoptado a raíz del pronunciamiento de las sentencias de 9 de junio de 2016, Budișan (C-586/14, EU:C:2016:421), de 30 de junio de 2016, Câmpean (C-200/14, EU:C:2016:494), y de 30 de junio de 2016, Ciup (C-288/14, no publicada, EU:C:2016:495), en las que el Tribunal de Justicia declaró contrarios al Derecho de la Unión, en particular al artículo 110 TFUE, varios impuestos sobre contaminación aplicables a los automóviles establecidos por Rumanía, entre los cuales figuraba el impuesto controvertido en el presente asunto.
- 16 Por otra parte, el órgano jurisdiccional remitente subraya que del texto del artículo 1 del Decreto-ley se desprende que el Estado rumano ha reconocido el derecho a la devolución del impuesto únicamente a los sujetos pasivos que lo hayan abonado, aunque es evidente que durante los 11 años transcurridos desde el establecimiento, en el año 2006, del primer impuesto contrario al Derecho de la Unión, hasta la adopción, en el año 2017, del Decreto-ley, los vehículos han sido objeto de actos de cesión, a raíz de los cuales ya no se encuentran en propiedad del contribuyente que abonó el impuesto y que, al no reconocerse la transmisión del derecho de crédito a favor del usuario actual, la recuperación del impuesto es imposible.
- 17 Por su naturaleza, una vez pagado, el impuesto en cuestión se incorpora al valor de mercado del vehículo matriculado, conclusión que se desprende de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Tatu (C-402/2009). En la práctica, los vehículos cuyo impuesto estaba pagado en el momento de la venta tenían un precio superior a aquellos cuyo impuesto no se había abonado, de modo que el contribuyente que pagaba el impuesto lo recuperaba indirectamente del precio de la venta.
- 18 Habida cuenta también de la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-192/95 a C-218/95, el órgano jurisdiccional remitente considera que la forma en la que el Decreto-ley n.º 52/2017 reguló el procedimiento de devolución conlleva una limitación de la posibilidad de obtener dicha devolución y, por consiguiente, hace imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión.
- 19 Según la Curtea de Apel Brașov, dicha conclusión está avalada por las evoluciones legislativas recientes, a saber, el Decreto-ley con carácter de urgencia n.º 93/2022 que, derogando el Decreto-ley n.º 52/2017, prevé un nuevo procedimiento de devolución que incluye la posibilidad de devolver el impuesto a la persona que adquirió el vehículo a través de la modalidad de arrendamiento financiero, aunque el impuesto había sido abonado por la sociedad de arrendamiento financiero.